

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Fecha de elaboración: Febrero de 2007



[Handwritten signatures and marks]

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL GRULLO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con fundamento en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su Ley Reglamentaria la Ley Federal del Trabajo y el Artículo 13º Fracción I y II del Decreto de Creación 20555 expedido por el Congreso de el Estado, aprobado y publicado el 22 de julio 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco se formula el presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, el cual es de observancia obligatoria para el Instituto Tecnológico Superior de El Grullo y sus trabajadores Académicos y Administrativos con permanecía y con contrato temporal. No queda comprendido en este Reglamento, el personal de confianza y el de apoyo técnico en actividades específicas, ni tampoco las disposiciones técnicas o administrativas que emita el Instituto Tecnológico Superior de El Grullo.

Artículo 2. Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico Superior de El Grullo y el personal académico y administrativo se regirán por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La Ley Federal del Trabajo.
- III. El Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL GRULLO.
- IV. El Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de El Grullo.
- V. Los contratos individuales de trabajo de personal académico y administrativo.
- VI. Los reglamentos que regulan los aspectos académicos y el ingreso, permanencia y promoción de los trabajadores académicos y administrativos.
- VII. El Presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto**, al Instituto Tecnológico Superior de El Grullo.
- II. **Trabajadores**, al personal académico y administrativo que prestan sus servicios en el Instituto Tecnológico Superior de El Grullo.
- III. **Ley**, Ley Federal del trabajo.
- IV. **Decreto de Creación**, a la que creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco denominado Instituto Tecnológico Superior de El Grullo.
- V. **Ley de Seguridad Social**, a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Reglamento**, al presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.
- VII. **Pensiones**, Pensiones del Estado de Jalisco.
- VIII. **Tribunal**, Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 4. El Instituto o los Trabajadores, podrán solicitar al Tribunal cada dos años, se subsanen las omisiones del Reglamento o se revisen sus disposiciones.

Artículo 5. El Sindicato acreditará a sus representantes legales, por escrito ante el Instituto; éste tratará los asuntos que interesen colectivamente, con los representantes sindicales correspondientes. Los asuntos de interés individual podrán ser tratados, a elección del interesado, por medio del representante sindical o directamente por él.

Artículo 6. Son trabajadores académicos, el personal contratado por el Instituto para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, apoyo académico, vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias, conforme a los planes y programas establecidos por el Instituto.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FUERON APROBADAS EN LA VIII SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LLEVADA A CABO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007.

Son trabajadores administrativos, los que contrata el Instituto para desempeñar tareas de carácter manual, material, administrativo, técnico, y profesional no académico; cuya responsabilidad es el cumplimiento puntual y oportuno de las actividades que requieran instrumentarse para su ejecución, asignadas por sus superiores o contempladas en la normatividad interna.

Los aspectos académicos y el ingreso, permanencia y promoción de los trabajadores académicos y administrativos se regularán por lo dispuesto en los respectivos reglamentos expendidos, por la Junta Directiva del Instituto.

CAPÍTULO II CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Artículo 7. El contrato individual de trabajo contendrá:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador y datos generales del Instituto.
- II. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con precisión.
- III. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.
- IV. Categoría y puesto que se va a desempeñar.
- V. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.
- VI. El horario de trabajo.
- VII. La forma y el monto del salario.
- VIII. El día y el lugar de pago.
- IX. Lugar de expedición del contrato individual de trabajo.
- X. Fecha en que debe surtir efecto el contrato individual de trabajo.
- XI. Nombre y firma de las partes.

Artículo 8. Cesarán los efectos del contrato individual de trabajo, sin responsabilidad para el Instituto, en los siguientes casos:

- I. Cuando contenga datos o se apoye en documentos falsos.
- II. Cuando el trabajador no se presente a tomar posesión del empleo conferido, en un plazo de cuatro días a partir de su contrato individual de trabajo, salvo causa justificada.

Artículo 9. El Instituto podrá determinar la rescisión del contrato individual de trabajo, sin responsabilidad, por alguna de las causas previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 10. La suspensión de los efectos del contrato individual de trabajo, sin perjuicio y responsabilidades del Instituto se registrarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. En los casos de comisión de delitos de cualquier género, la suspensión procederá inmediatamente que el Instituto tenga conocimiento de la prisión preventiva, retrotrayéndose los efectos de aquella al día en que el trabajador fue aprehendido.

Esta suspensión tendrá vigencia hasta la fecha en que se compruebe ante el Instituto que se ha ordenado la libertad por resolución judicial ejecutoriada.

En caso de que se dicte sentencia condenatoria firme la suspensión continuará en vigor hasta que el tribunal resuelva si debe tener lugar el cese del empleado.

- II. Cuando el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que signifique peligro para las personas que trabajan con él, la suspensión operará inmediatamente que lo resuelva el Instituto sin perjuicio de lo que determine el dictamen médico correspondiente.

Artículo 11. Se considera falta injustificada la falta de asistencia sin aviso y sin justificación de un trabajador por más de un día. Por lo cual se deberá descontar el día y la parte proporcional de prestaciones a las que tiene derecho el trabajador.

I. En caso de que el trabajador acumule más de tres faltas injustificadas consecutivas en un periodo de treinta días o cuatro faltas discontinuas injustificadas en el mismo período, se hará acreedor a la rescisión del contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el instituto.

Artículo 12. Se equipara por abandono de empleo, el que el trabajador se retire sin permiso de sus superiores y sin causa justificada, desatendiendo la función que le fue encomendada. La configuración del abandono de empleo causará la rescisión del contrato individual del trabajo sin responsabilidad para el instituto.

Artículo 13. Los titulares de las áreas a que se refiere el artículo anterior deberán expedir la constancia respectiva en un término máximo de tres días, contada a partir de la presentación de la solicitud, siempre que no haya adeudo pendiente.

CAPÍTULO III DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 14. Jornada laboral es el tiempo durante el cual los trabajadores están disposición del Instituto para la presentación de trabajo. Ésta se sujetará a los horarios establecidos en los contratos individuales de trabajo, los horarios administrativos internos y de conformidad a las necesidades del Instituto.

Artículo 15. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna, o mixta, conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 16. La jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua, en atención a las necesidades y modalidades de cada uno de los puestos que se desempeñen.

Artículo 17. Los trabajadores administrativos están sujetos a laborar 40 horas a la semana, distribuyéndose éstas conforme a su horario.

Artículo 18. Los trabajadores académicos están obligados a laborar, el número de horas clase que especifique su contrato individual de trabajo, de acuerdo al horario establecido por el Instituto para impartir clases, así como aquellas que

correspondan a asesoría y apoyo docente; conforme a las necesidades del servicio, sin exceder los máximos legales.

La jornada de trabajo del personal docente no podrá ser mayor a la de 40 horas semanales, comprendiéndose en esta el tiempo destinado para asesorías y apoyo docente.

Artículo 19. Los trabajadores administrativos que tengan asignada jornada continua de 8 horas diarias dispondrán de media hora diaria para tomar sus alimentos, la cual por ningún motivo podrá ser al inicio o al final de la jornada de trabajo.

Artículo 20. Para la comprobación de las entradas y salidas de los trabajadores, el Instituto implementará que firmen relaciones, marquen tarjetas en relojes, o sigan cualquier otro procedimiento que reúna los requisitos necesarios de control.

Artículo 21. El Instituto señalará las horas oficiales de entrada y salida para los trabajadores, según las necesidades de las áreas y de los diversos puestos, las cuales serán comunicadas oportunamente a los mismos.

Si por necesidades del servicio, se requiere cambiar el horario de labores de los trabajadores, el jefe inmediato notificará tal situación al trabajador, así como a la Subdirección Administrativa, con copia al área de Recursos Humanos, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de cambio; previa anuencia del Director General.

Artículo 22. Los trabajadores deben presentarse puntualmente a sus labores, de llegar con retraso se harán acreedores a las sanciones correspondientes, debiendo ser formalmente escuchados cuando pretendan justificar su retraso.

Cuando dicho retraso sea mayor de quince minutos a los trabajadores administrativos y diez minutos al personal docente en su primera hora de la jornada, el Instituto podrá rehusarse a admitirlos en su trabajo y su falta será considerada injustificada para todos los efectos legales, salvo prueba en contrario, procediéndose conforme a lo previsto en el artículo 22 de este reglamento.

Artículo 23. Los trabajadores que falten injustificadamente a sus labores, no tendrán derecho a recibir la retribución correspondiente a los días u horas clase de ausencia, sin perjuicio de que les sean aplicadas las sanciones legalmente procedentes.

Artículo 24. Los trabajadores administrativos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios, en el horario establecido en su contrato individual de trabajo.

Artículo 25. Los trabajadores académicos deberán cumplir con el número de horas determinadas en su contrato individual de trabajo, apegándose a los horarios individuales asignados.

CAPÍTULO IV DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 26. Los trabajadores prestarán sus servicios en las áreas administrativas o académicas especificadas en sus contratos individuales de trabajo, o bien en aquellas que derivadas de la naturaleza de su trabajo o de las necesidades que del servicio se requieran.

Artículo 27. Los trabajadores académicos realizarán fuera de su lugar de adscripción, únicamente las labores de vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias, conforme a los planes y programas establecidos por el Instituto, con la debida autorización por escrito.

Artículo 28. Los trabajadores podrán solicitar su cambio de área de trabajo, dirigiendo su solicitud por escrito a la Subdirección Administrativa, exponiendo la causa o motivo de la misma, con copia a la Subdirección de adscripción. La aprobación de la solicitud se supeditará a la viabilidad del cambio, previo análisis correspondiente y con anuencia de la Dirección General.

CAPÍTULO V DEL SALARIO

Artículo 29. Salario es la retribución económica que el Instituto debe pagar a los Trabajadores por los servicios prestados. Los salarios que el Instituto se obliga a cubrir a los Trabajadores, son los que fijan los tabuladores vigentes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

En ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por la Ley Federal del Trabajo o su debida proporcionalidad para las jornadas de trabajo reducidas.

El salario base de los trabajadores administrativos, no podrá ser menor al salario mínimo general fijado para el área geográfica donde se encuentra ubicado el Instituto. El monto del salario base correspondiente a cada uno de los puestos y niveles, en ningún caso podrá ser disminuido.

Artículo 30. El pago de salarios se efectuará los días quince y último de cada mes, en las oficinas del Instituto, dentro del horario normal de labores; en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o utilizando el Sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago a los Trabajadores.

El Instituto previo acuerdo con los Trabajadores, podrá realizar dicho pago mediante abono a la cuenta bancaria que establezca a favor de los mismos, de la cual pueda disponer libremente.

En este caso, el comprobante que acredite el abono respectivo a la cuenta bancaria, surtirá todos los efectos legales como si fuera recibo expedido por los Trabajadores e independientemente de la nómina o recibo que éste firme u otorgue.

Cuando los días de pago coincidan con uno no laborable, éste se hará el día laborable anterior.

Artículo 31. El pago de los salarios se entregará directamente a los Trabajadores o a la persona que éstos designen mediante carta poder suscrita ante dos testigos, en el caso de no poder efectuar personalmente el cobro.

Los recibos correspondientes que deberán firmar los Trabajadores, contendrán el importe y los conceptos del pago efectuado, así como los descuentos o deducciones correspondientes.

Artículo 32. Las deducciones en los salarios de los Trabajadores sólo se podrán practicar en los casos siguientes:

- I. Cuando el Trabajador contraiga deudas en el Instituto por conceptos de pagos realizados en exceso, errores en nómina, pérdidas o averías al mobiliario, o equipo bajo su resguardo o patrimonio del Instituto; cuando esto ocurra por negligencia del Trabajador.
- II. Gravámenes fiscales relacionados con el salario.

- III. Pagos de seguridad social.
- IV. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas.
- V. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial.
- VI. Deudas contraídas con el Instituto.
- VII. Préstamos solicitados por el trabajador a la dirección de Pensiones del Estado.

El descuento mensual, en ningún caso podrá ser mayor del 30% del salario neto del trabajador, con excepción de las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad judicial.

Artículo 33. Cuando algún Trabajador no esté conforme con el pago de salario respectivo, deberá manifestarlo inmediatamente a la Subdirección Administrativa, para que se corrijan los errores en caso que procedan.

CAPÍTULO VI DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Artículo 34. El Instituto dará a conocer anualmente el calendario oficial de los días de descanso obligatorio y vacaciones.

Los trabajadores administrativos gozarán de dos días de descanso semanal, que preferentemente serán los sábados y domingos, con pago de salario íntegro.

Artículo 35. Por cada 50 minutos de cátedra efectiva impartida, los trabajadores académicos tendrán derecho a un descanso de diez minutos; mismos que no podrán acumularse, debiendo disfrutarse precisamente al término de los 50 minutos de clase, sin que en ningún caso pueda extenderse al tiempo de la clase siguiente.

Artículo 36. Los Trabajadores tendrán derecho a dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborables cada uno, con goce de salario íntegro que será 10 días en primavera, en periodo coincidente a las vacaciones de la Semana

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FUERON APROBADAS EN LA VIII SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LLEVADA A CABO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007.

Santa, y 10 días en invierno coincidentes con el periodo vacacional de la época navideña; más una prima equivalente a 24 días de salario que se cubrirá en dos exhibiciones. La primera equivalente a 12 días de salario, en el periodo vacacional de primavera, y la segunda, también equivalente a 12 días de salario, en el periodo vacacional de invierno.

Artículo 37. Los Trabajadores podrán hacer uso de su primer periodo vacacional, siempre y cuando hubieren cumplido seis meses en el servicio.

El Instituto con anticipación y por escrito, comunicará a los Trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones, por no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 38. Los Trabajadores que por necesidades del servicio laboren durante periodos normales de vacaciones teniendo derecho a las mismas, o se encuentren con licencia por enfermedad o por maternidad, deberán disfrutarla durante los doce meses siguientes a la fecha del periodo vacacional correspondiente o al término de la licencia; previa autorización expresa.

Artículo 39. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración económica.

Artículo 40. Los Trabajadores a los que se les haya otorgado la licencia sin goce de salario, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones proporcional a los días efectivamente laborados.

CAPITULO VII DEL AGUINALDO

Artículo 41. Los Trabajadores que hayan prestado un año de servicios tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario, pagadero, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Artículo 42. Los Trabajadores que hayan prestado sus servicios por un tiempo menor de un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del mismo, de acuerdo a los días efectivamente laborados.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FUERON APROBADAS EN LA VIII SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LLEVADA A CABO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007

CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS

Artículo 43. Los Trabajadores podrán disfrutar de permisos y licencias con y sin goce de salario, en los términos de este capítulo.

Artículo 44. Los Trabajadores tendrán derecho a obtener permisos para faltar a sus labores con goce de salario íntegro, los días y por los motivos siguientes, debiendo dar aviso oportuno a sus jefes inmediatos:

- I. Cualquier trabajador, permiso por el fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina, concubinario e hijos, tres días hábiles en caso de fallecimiento en el lugar de labores de los trabajadores. Si tales personas hubieran residido en una entidad distinta, el tiempo que se estime necesario para el traslado y regreso.
- II. Cualquier trabajador, cinco días hábiles posteriores a aquel en que hubiera contraído matrimonio civil, previa solicitud que hubiere formulado por escrito por lo menos con ocho días de antelación.
- III. Por enfermedades no profesionales, se otorgarán licencias con goce de sueldo, en los términos siguientes:
 - a) Si el Trabajador tiene por lo menos seis meses de servicios, hasta quince días con goce de salario íntegro, hasta 15 días más con medio sueldo, y hasta 60 días más sin goce de sueldo.
 - b) A los que tengan de 1 a 5 años de servicios, hasta 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta 30 días más con medio sueldo, y hasta 60 días más sin goce de sueldo.
 - c) A los que tengan de 5 a 10 años de servicios hasta 45 días de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo, y hasta 90 días más sin goce de sueldo.
 - d) A los que tengan 10 años o más de servicios hasta 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 60 días más con medio sueldo, y hasta 180 días más sin sueldo.

- IV. Concluidos, en cada caso, los anteriores términos sin que el Trabajador situado en uno de ellos reanude sus labores, podrá el Instituto suspender la relación de trabajo para efecto de dejar de pagarle y deberá solicitar al IMSS un dictamen técnico de salud del trabajador a efecto de que se determine la posibilidad de una pensión o en su caso no pagarle el sueldo hasta que se reincorpore al trabajo.

En los casos a que aluden las fracciones I y II del presente artículo, deberán exhibir posteriormente los Trabajadores las respectivas actas de defunción y de matrimonio que expidan las oficinas del registro civil.

Artículo 45. Anualmente los trabajadores académicos y administrativos podrán gozar de licencia sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de puestos de confianza, cargos de elección popular, comisiones oficiales y comisiones sindicales.
- II. Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado y de la siguiente forma:

Treinta días, cuando tengan al menos tres años de servicio cumplidos.

En los casos de solicitud de licencia sin goce de sueldo, deberán contar con autorización del Jefe Inmediato Superior, de la Subdirección Administrativa y del Director general.

Las licencias podrán negarse, si no cumple la normatividad respectiva.

Artículo 46. Los Trabajadores que realicen trámites para obtener su jubilación, tendrán derecho a una licencia con goce de salario, hasta por un mes calendario, debiendo comprobar lo anterior con la solicitud correspondiente.

Artículo 47. Los Trabajadores Académicos y Administrativos, tendrán derecho a una licencia con goce de salario hasta por 5 días seguidos, para la preparación del examen profesional que sustenten; debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación del examen.

Artículo 48. Las Trabajadoras en estado de gravidez, disfrutarán de licencia, con goce de salario íntegro por un término de 3 meses que se otorgarán a partir de un mes antes de la fecha probable del parto.

Artículo 49. Durante los primeros 5 meses del periodo de lactancia disfrutarán las Trabajadoras, a partir de la fecha de reanudación de labores, de un descanso extraordinario de media hora por cada 4 horas de trabajo, y si la jornada es de 7 horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso.

Artículo 50. El Instituto concederá permisos para asistir a seminarios, congresos, simposiums y otros eventos de similar naturaleza, previa solicitud y comprobación de éstos, cuando a juicio del Instituto no se afecten las actividades laborales, y redunden en beneficio y el desarrollo tanto del Trabajador como del Instituto.

Artículo 51. La duración de los permisos y licencias a que se refiere el presente capítulo, se consideran como servicios efectivamente prestados, para efectos de la antigüedad.

Artículo 52. Para los casos distintos a los señalados en los artículos que anteceden, no basta la simple solicitud de permiso, ni el previo aviso del Trabajador para faltar a sus labores; será necesario que el Instituto otorgue o autorice la falta, previa valoración de sus causas.




Artículo 53. El Instituto podrá conceder hasta tres permisos económicos de un día cada uno por semestre escolar, a todos los Trabajadores; debiendo éstos, solicitarlo por escrito con 48 horas de anticipación como mínimo; tales días no se concederán en forma acumulativa.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES




Artículo 54. Son derechos de los Trabajadores.

- I. Recibir de los miembros de la comunidad tecnológica, el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones, y derechos.
- II. Percibir el salario que les corresponda.
- III. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes.

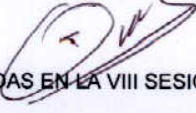
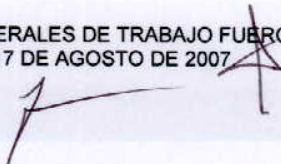
LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FUERON APROBADAS EN LA VIII SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LLEVADA A CABO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007

- 
- IV. Recibir aguinaldo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
 - V. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.
 - VI. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social.
 - VII. Previa anuencia de las autoridades del Instituto, asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.
 - VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley.
 - IX. Hacer uso de las instalaciones deportivas cumpliendo las políticas internas aplicables.
 - X. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los trabajadores.
 - XI. Renunciar al empleo.
- 
- 

Artículo 55. Son obligaciones de los Trabajadores:

- 
- I. Cumplir las disposiciones de trabajo que le sean aplicables conforme a la legislación laboral y las consignadas en el presente ordenamiento.
 - II. Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan; comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio.
 - III. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes y el Instituto, en beneficio de ellos y del centro de trabajo; dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que tengan asignados.
 - IV. Desempeñar el trabajo con la intensidad, oportunidad y esmero apropiados; en la forma, tiempo y lugar que expresen en el contrato individual de trabajo respectivo, bajo la dirección del superior inmediato,
- 
- 

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FUERON APROBADAS EN LA VIII SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LLEVADA A CABO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL GRULLO

a cuya autoridad, estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo, y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos.

- V. Asistir al trabajo con puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida; así como desempeñar sus labores, dentro de sus jornadas de trabajo, en el lugar al cual se encuentren adscritos, haciendo del conocimiento del Instituto, las causas justificadas, que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia.
- VI. Guardar la compostura y disciplina debidas, dentro de las horas de trabajo, y observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública, absteniéndose de dar motivo con actos escandalosos, a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado.
- VII. Dirigirse a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad tecnológica en general, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra, adoptando la mayor diligencia en la prestación del trabajo.
- VIII. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya proporcionado el Instituto para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectos de fabricación.
- IX. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Instituto, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física.
- X. Prestar sus servicios según las horas señaladas en sus contratos individuales de trabajo y horarios individuales de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de actividades académicas asignadas por el Instituto.
- XI. Cumplir las comisiones académicas que les sean asignadas por el Instituto.
- XII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Instituto programe; así como actualizar constantemente sus conocimientos, en el caso de los trabajadores académicos; preferentemente en la asignatura o asignaturas que impartan.
- XIII. Diseñar y presentar, al inicio del semestre, la programación de las actividades académicas que le sean encomendadas, cumplirlas en su

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FUERON APROBADAS EN LA VIII SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LLEVADA A CABO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL GRULLO



totalidad y adjuntar bibliografía y material correspondiente. Cuando por causas no imputables al personal académico, no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con el Instituto la forma de cumplirlos.

- XIV.** Aplicar exámenes de acuerdo al calendario oficial y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que les sean fijados.
- XV.** Tratándose del personal académico, presentar al área académica del Instituto, al final de cada periodo escolar, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que les sean requeridos.
- XVI.** Dar crédito al Instituto, en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en la misma, o en comisiones encomendadas previa autorización de ésta.
- XVII.** Abstenerse de impartir clases particulares remunerables a los alumnos del Instituto.
- XVIII.** Contribuir al logro de los objetivos del Instituto, a incrementar la calidad académica y administrativa, y a velar por prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión de la misma.
- XIX.** Cumplir con las normas de orden técnico y administrativo que dicte el Instituto a través de manuales, reglamentos, instructivos, circulares o reglas de carácter general o especial.
- XX.** Guardar escrupulosa discreción en el desempeño de su cargo.
- XXI.** Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia; absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluye dicha entrega.
- XXII.** Las demás que impongan la legislación laboral.


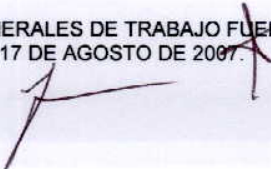
Artículo 56. Queda prohibido a los Trabajadores:

- I.** Usar el mobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL GRULLO

- 
- II. Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones del Instituto, sin contar con la autorización correspondiente.
 - III. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o de religión.
 - IV. Hacer uso indebido o excesivo de los recursos y medios de comunicación del Instituto.
 - V. Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina del Instituto.
 - VI. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas.
 - VII. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Instituto; así como permanecer o introducirse en las oficinas o instalaciones del mismo, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente.
 - VIII. Aprovechar los servicios de Trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los del Instituto.
 - IX. Faltar al trabajo o suspender las labores, sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores.
 - X. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente.
 - XI. Permitir que otro Trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o marcar, registrar o firmarlas por otro Trabajador, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo.
 - XII. Cambiar de puesto o turno con otro Trabajador, sin autorización del Instituto o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus labores.
 - XIII. Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia, el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes del Instituto.
 - XIV. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior.
- 

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FUERON APROBADAS EN LA VIII SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LLEVADA A CABO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007.




- XV.** Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto o en sus inmediaciones.
- XVI.** Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica.
- XVII.** Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo, a menos que la naturaleza de este lo exija y medie autorización del Instituto y de la autoridad competente.
- XVIII.** Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos del Instituto; sin la debida autorización.
- XIX.** Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles del Instituto o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto.
- XX.** Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios del Instituto.
- XXI.** Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad del Instituto.
- XXII.** Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

CAPÍTULO X DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

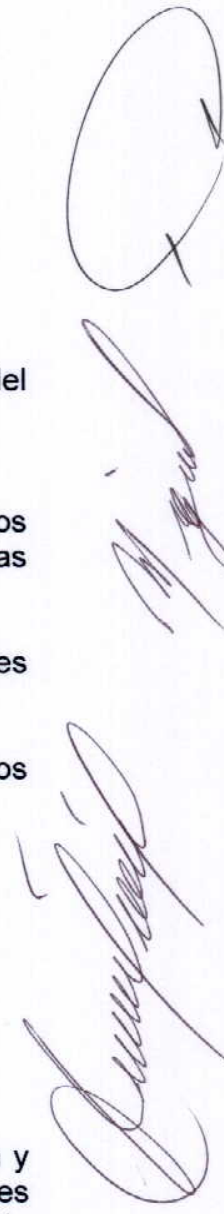
Artículo 57. Riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los Trabajadores, en ejercicio o con motivo del trabajo, comprendiendo estos los que se produzcan al trasladarse los Trabajadores directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel.

Artículo 58. Los Trabajadores que sufran accidentes o enfermedades profesionales, deberán dar aviso a sus superiores inmediatos, dentro de las 24 horas siguientes al accidente o a partir del momento en que tengan conocimiento de su enfermedad.


Artículo 59. Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato superior, deberá informar a la Subdirección Administrativa, quien proporcionará a la autoridad laboral correspondiente, dentro de 72 horas siguientes, acta circunstanciada que contenga los siguientes datos:

- 
- I. Nombre y domicilio de los Trabajadores.
 - II. Funciones, categoría y salario.
 - III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente.
 - IV. Nombre de los testigos del accidente, en caso de que hubiere.
 - V. Lugar al que fue trasladado.
 - VI. Informes elementos de que se disponga para precisar las causas del accidente.

Artículo 60. Para prevenir riesgos de trabajo en las actividades que los Trabajadores del Instituto desarrollen durante sus labores, se adoptarán las medidas siguientes:

- I. Se establecerán programas de divulgación, dirigidos a los Trabajadores del Instituto, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo.
 - II. Los Trabajadores deberán utilizar los equipos, accesorios y dispositivos adecuados a cada actividad.
 - III. Se distribuirán los instructivos pertinentes.
- 

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO



Artículo 61. El Instituto implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus Trabajadores, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes y, en su caso modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tiene asignado y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en un mejor servicio para la comunidad tecnológica.

Artículo 62. Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los Trabajadores dentro o fuera de su jornada laboral, así como dentro o fuera de las instalaciones del Instituto.

Artículo 63. Los Trabajadores a quienes se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo, y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo.
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo y cumplir con los programas respectivos.
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considerará inasistencia al trabajo.

Artículo 64. Para el cumplimiento de estos propósitos se crea la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, integrada por igual número de representantes de los Trabajadores del Instituto, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten, para mejorar la capacitación y desarrollo de los Trabajadores, y sugerirá las medidas tendentes a perfeccionarlo, todo ellos conforme a las posibilidades presupuestarias del Instituto.

CAPÍTULO XII DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 65. Es responsabilidad del Instituto, y de los Trabajadores, observar las medidas que en materia de seguridad e higiene se establezcan.

Artículo 66. Es obligatorio para los mandos medios y superiores, otorgar permiso al Trabajador para que asista a los cursos sobre previsión de accidentes y enfermedades de trabajo, así como a las maniobras sobre incendios y los cursos de primeros auxilios que organice el Instituto, los cuales se impartirán dentro de las jornadas normales de trabajo y conforme a los calendarios que oportunamente se den a conocer.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FUERON APROBADAS EN LA VIII SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LLEVADA A CABO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007

Artículo 67. Los Trabajadores están obligados a:

- I. Colocar los equipos, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños ni molestias a sus compañeros.
- II. Dar aviso a sus jefes cuando se registre algún accidente.
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgos inminentes en que peligre la vida de los integrantes de la comunidad tecnológica o los intereses del Instituto, dando aviso inmediato a sus superiores.
- IV. Comunicar a sus jefes las sugerencias y observaciones que juzgue pertinentes para evitar siniestros que pongan en peligro a los integrantes de la comunidad tecnológica o los intereses del Instituto.
- V. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- VI. Conservar limpias y en buen estado las áreas de trabajo y comunitarias, así como utilizar el uniforme y equipo de seguridad que les sea asignado de acuerdo a sus actividades.

Artículo 68. En todos los lugares en donde se desempeñen actividades que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección de los Trabajadores y alumnos que las ejecuten.

En dicho lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las áreas restringidas.

Artículo 69. El área de servicio médico, a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, investigará y analizará las causas de los accidentes para que se tomen las medidas preventivas a fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

Artículo 70. Los Trabajadores deberán someterse a reconocimientos y exámenes médicos, a su ingreso y cuando menos una vez al año, con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud. Cuando el Instituto lo crea conveniente, se efectuarán por conducto del IMSS.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FUERON APROBADAS EN LA VIII SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LLEVADA A CABO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007

Artículo 71. El Instituto, los trabajadores se compromete a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las mismas.

CAPÍTULO XIII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72. Se considera protección civil al conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por los Trabajadores y autoridades, en la prevención de la situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres; así mismo a la salvaguarda y auxilio de la comunidad tecnológica y los bienes del Instituto, en caso de que aquello ocurra.

Artículo 73. Será obligación del Instituto, organizar las brigadas de protección civil, así como proporcionar la capacitación respectiva.

Artículo 74. Será obligatorio para todos los Trabajadores, acatar las disposiciones que se establezcan en los programas internos de protección civil, que para tales efectos emita el Instituto.

Artículo 75. Será obligatorio para el Instituto y los Trabajadores:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deberán asumir antes, durante y después de un siniestro.
- III. Participar, cuando así se requiere en los simulacros que se lleven a cabo por las diferentes brigadas internas de protección civil.
- IV. Participar en la integración de brigadas cuando se les designe para tal efecto.
- V. Asistir a los cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros.

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FUERON APROBADAS EN LA VIII SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LLEVADA A CABO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 76. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de los Trabajadores, será sancionado por el Instituto de acuerdo a la gravedad de la falta y sin perjuicio de lo que establece la Ley Federal del Trabajo, de la siguiente forma:

- a) Amonestación verbal.
- b) Extrañamiento por escrito con copia a su expediente personal.
- c) Suspensión temporal en sus labores de uno a ocho días sin goce de salario.
- d) Rescisión de contrato individual de trabajo.

Artículo 77. En caso de que los Trabajadores no observen lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal a los Trabajadores que en el término de treinta días tenga dos retardos.
- b) Extrañamiento por escrito a los Trabajadores que en el término de treinta días acumulen cuatro retardos.
- c) Suspensión de un día sin goce de salario al Trabajador que en término de treinta días compute más de cuatro y hasta ocho retardos.
- d) En caso de que se cumplan tres extrañamientos en el término de tres meses continuos, los Trabajadores se harán acreedores a suspensión de uno a tres días sin goce de salario.

Artículo 78. El Instituto impondrá a los Trabajadores que incumplan las obligaciones consignadas en el artículo 55 de las presentes Condiciones y en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, cuando se trate de la primera ocasión.

- b) Extrañamiento por escrito a los trabajadores que incumplan las obligaciones consignadas en el fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XVIII, del Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.
- c) Suspensión de uno a tres días a los trabajadores que incumplan las obligaciones consignadas en las fracciones III, XVII, y XIX, del artículo 55 de las presentes Condiciones.
- d) Suspensión de cuatro a seis días a los trabajadores que incumplan las obligaciones marcadas en las fracciones XX y XXII del artículo 55 del las presentes Condiciones.
- e) Suspensión de siete a ocho días a los trabajadores que incumplan las obligaciones previstas en las fracciones IX y XXI del artículo 55 de las presentes Condiciones.

La reincidencia en alguno de los casos previstos en este artículo o la gravedad de la falta, podrá justificar la rescisión del contrato individual de trabajo en base al artículo 47 de la ley federal del trabajo.

Artículo 79. Para imponer a los trabajadores las sanciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) del artículo anterior, el Instituto deberá escuchar previamente al trabajador involucrado, analizando las pruebas que le ofrezcan en defensa de sus intereses, después de lo cual determinará la procedencia o improcedencia de la sanción.

En el caso previsto en el último párrafo del precepto anterior, deberá contarse con la presencia del representante sindical, si se tratare de trabajador agremiado.

Artículo 80. Con relación a las prohibiciones consignadas en el artículo 55, se aplicarán las sanciones consignadas en el artículo 77, de la siguiente forma:

1. Lo contemplado en el inciso a), para la primera ocasión en que se incurra en infracción a las prohibiciones previstas en todas sus fracciones.
2. Lo previsto en el inciso b), para la infracción a las prohibiciones señaladas en sus fracciones I, IV, VII y IX.
3. Lo contemplado en el inciso c), para los casos de infracción a lo señalado en sus fracciones III, VIII, y X.

4. Lo previsto en el inciso d), para el caso de infracción a las prohibiciones consignadas en sus fracciones V, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI.

La reincidencia en alguno de los casos previstos en este artículo y la gravedad de la falta, podrá justificar la rescisión del contrato individual de trabajo en base al artículo 47 de la ley federal del trabajo.

TRANSITORIOS

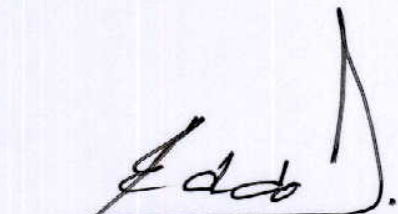
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su depósito ante la Junta Local de Arbitraje del Estado de Jalisco y deberá ser fijado en lugar visible dentro del Instituto.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones anteriores que convengan lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. El Instituto convocará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, para la integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Nota: El Decreto de Creación establece que la permanencia será a partir del quinto año de ingreso del personal y durante los tres primeros años de ingreso será por contrato temporal por semestre, si realizamos la presunción los dos siguientes contratos podrán ser anuales.

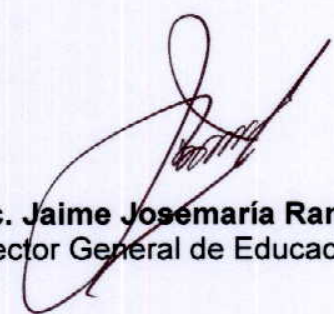
Leído que fue el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y aprobado en todas y cada una de sus partes, lo firman por triplicado al margen y al calce, los integrantes de la Junta Directiva para la formulación de este ordenamiento, en El Grullo, Jalisco, a los 17 días del mes de Agosto del año 2007, para los efectos legales a que haya lugar.



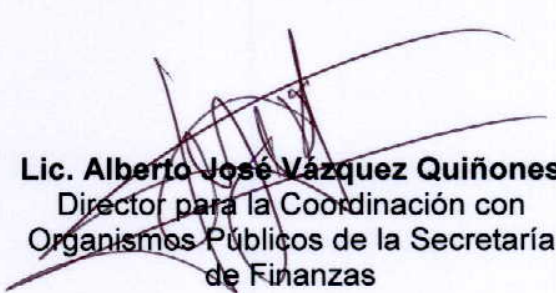
Lic. Eduardo Díaz Becerra
Coordinador de Educación Media Superior,
Superior y Tecnológica, en representación
del Lic. Miguel Ángel Martínez Espinosa,
Secretario de Educación del Estado de
Jalisco Y Presidente de la Junta Directiva.



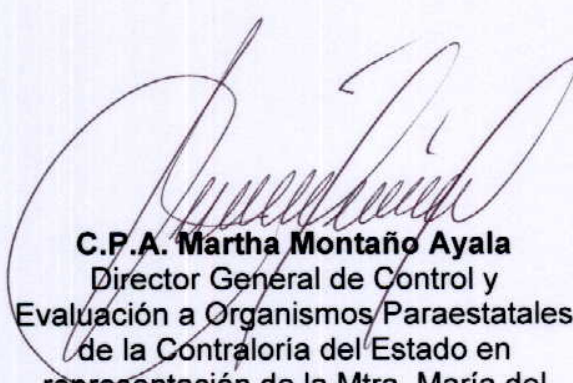
Lic. Ana María González Silva
Encargada de la Subdirección de
Educación Superior de la Oficina de
Servicios Federales de Apoyo a la
Educación del Estado de Jalisco, en
representación de la Lic. Guadalupe
Elizondo Vega, Titular de la OSFAEEJ.



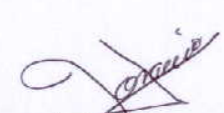
Lic. Jaime Josemaría Rangel Huerta
Director General de Educación Superior



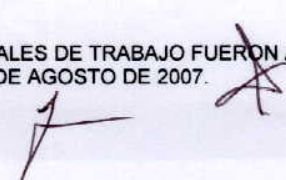
Lic. Alberto José Vázquez Quiñones
Director para la Coordinación con
Organismos Públicos de la Secretaría
de Finanzas



C.P.A. Martha Montañó Ayala
Director General de Control y
Evaluación a Organismos Paraestatales
de la Contraloría del Estado en
representación de la Mtra. María del
Carmen Mendoza Flores, Comisario y
Contralor del Estado de Jalisco.



Prof. Horacio Espinosa Méndez
Regidor del Ayuntamiento de El Grullo,
y en representación del C. Enrique
Guerrero Santana, Presidente
Municipal de El Grullo.





Ing. Pedro Agustín Durán Leal
Director General del Instituto
Tecnológico Superior de El Grullo.



Ing. Miguel Zepeda Moreno
Representante del Sector Productivo.



Lic. Jaime Eduardo Zepeda Ruiz.
Secretario Ejecutivo.

